E. 11274

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A : 593/01**

**ARTICULO 1º.-** Apruébase la incorporación de la Municipalidad de Río Cuarto a la "GAmSur (Gestión Ambiental del Sur) – Sociedad de Economía Mixta".

**ARTICULO 2º.-** Apruébase el Estatuto de la Sociedad indicada en el Artículo precedente que como "Anexo I" integra el texto de esta Ordenanza, autorizando al Sr. Intendente Municipal a suscribirlo.

**ARTICULO 3º.-** Las observaciones que realice el Organismo de Contralor (inspección de Personas Jurídicas) al Estatuto de la mencionada Sociedad, deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante según lo establecido por la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO. 4º.-** Las modificaciones que se produzcan tanto en esta Ordenanza como en el Estatuto de la Sociedad, requerirán la mayoría prevista en el Art. 85 Inc. 5º de la Carta Orgánica Municipal, no obstante lo establecido en el Art. 3º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5º.-** Apruébase el Pliego de Condiciones Básicas de Admisibilidad de socios por la parte privada para conformación de la sociedad que se denomina "GamSur (Gestión Ambiental del Sur Río Cuarto) – Sociedad de Economía Mixta", el que como Anexo II se agrega a la presente Ordenanza formando parte de la misma.
Cualquier modificación del pliego, deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante con las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo.

**ARTICULO 6º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el capital correspondiente a esta Municipalidad en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000) y la integración en la forma establecida en el Estatuto.

**ARTICULO 7º.-** Autorízase a GAMSUR a asociarse con otras firmas locales, siempre y cuando las mismas estén encuadradas dentro de lo establecido en los Anexos I y II de la presente.

**ARTICULO 8º.-** Establécese que las facultades de subcontratar, tercerizar servicios y/o asociarse con terceros por parte de la GAmSur dentro del ejido municipal, estarán limitadas a las actividades que, surgiendo del contrato de concesión, excedan los rubros principales que integran este servicio y que se detallan en el siguiente artículo.

**ARTICULO 9º.-** Las siguientes actividades no podrán ser tercerizadas ni subcontratadas ni ser prestadas en asociación con terceros, salvo existiendo una autorización del Concejo Deliberante con una mayoría de dos tercios del total de sus miembros, a saber;

- Barrido y limpieza de calzadas.
- Recolección y transporte dentro del ejido local de residuos sólidos urbanos y patógenos.-
- Disposición final de residuos sólidos urbanos (enterramiento sanitario).-

Asimismo, establécese que las siguientes actividades podrán ser subcontratadas, tercerizadas y/o prestadas en asociación con terceros, a saber:

- Disposición final de residuos patógenos y/o peligrosos y/o voluminosos.-
- Instalación y/u operación de plantas centrales o descentralizadas de recuperación, clasificación y reciclaje de residuos sólidos urbanos .-
- Provisión y utilización de tecnología de última generación para elaboración de insumos y/o procesos y/o equipos necesarios.

**ARTICULO 10º.-** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas en el Inciso 6 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 2 – Ítem 1 – Área 4 – Programa 403 – Proyecto 11 -, del Presupuesto General Vigente.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 05 de julio de 2001.-

RODOLFO GENTILE
Presidente

JORGE A. MÉNDEZ
Secretario

**ANEXO I**

**ESTATUTO**

**"SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – GAMSUR"**

Estatuto Sociedad de Economía Mixta

**ARTICULO 1 º: - DENOMINACION:** La sociedad se denomina "GAmSur - Sociedad de Economía Mixta" (Gestión Ambiental del Sur - Sociedad de Economía Mixta), con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias, corresponsalías, depósitos y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

**ARTICULO 2º: - DURACION:** La duración de la sociedad se establece en el término de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

**ARTICULO 3 º: - OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, con las limitaciones legales, estatutarias y de la Ordenanza de creación, las siguientes actividades:
**PRINCIPALES:** a) Brindar Servicios Integrales para la Gestión y Protección Ambiental; Recolección y Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos b) Desarrollar tecnologías e innovaciones tecnológicas para la gestión ambiental; c) Realizar inversiones y obras de infraestructura necesarias para la concreción de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Patológicos, Peligrosos y voluminosos; d) Realizar las inversiones y obras de infraestructura necesarios para el logro del objeto de la sociedad; e) Explotación de marcas, patentes de invención nacionales y/o extranjeras, diseños tecnológicos y su negociación.
**SECUNDARIAS:** a) Celebrar convenios y acuerdos con el Estado Nacional, Provincial y los Estados Municipales, Universidades publicas y privadas y entidades públicas y privadas, para coadyuvar al mejoramiento de la sociedad y de los sectores involucrados; b) Vinculaciones asociativas con empresas nacionales y/ o extranjeras para realizar acciones tendientes al desarrollo de las actividades vinculadas con el objeto principal de la sociedad.
**FINANCIERAS:** a) Financiamientos con capitales propios de las operaciones que realice la sociedad; b) cualquier tipo de operación licita con instituciones financieras nacionales e internacionales siempre que no se opongan a las operaciones previstas por la ley de entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público; y para todos sus fines la sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos se relacionen directa o indirectamente con su objeto social y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.

**ARTICULO 4º: - CAPITAL SOCIAL – ACCIONES:** El capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000), representado por la cantidad de Acciones ordinarias MIL SEISCIENTOS (1.600) de PESOS CIEN ($ 100), valor nominal cada una, de clase "A", nominativas no endosables, y con derecho a un voto por acción, correspondientes a la parte pública, y acciones ordinarias CATORCE MIL CUATROCIENTAS (14.400) de PESOS CIEN ($100) valor nominal cada una, de la clase "B", nominativas no endosables, y con derecho a un voto por acción, correspondientes a la parte privada. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.

**ARTICULO 5º: - ACCIONES – TRANSMISION:** Las acciones que se emitan podrán ser "ordinarias nominativas no endosables" según lo permita la legislación vigente. Los certificados nominativos podrán ser transferidos entre los accionistas fundadores. El accionista que desee realizar la transmisión, deberá notificarlo a los demás accionistas, para que estos puedan ejercer el derecho de preferencia.

**ARTICULO 6º: - ACCIONES – EMISIÓN:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 –Ley 19.550- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

**ARTICULO 7º: - INTEGRACION DEL CAPITAL:** En los casos de integración de acciones de capital las mismas se integrarán en un 25% al mismo momento de la suscripción y el resto se integrará conforme lo determine la Asamblea constitutiva poniendo única y especial atención en el capital necesario para el giro de la actividad y el cumplimiento del objeto social. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder a través de la vía extrajudicial de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 –Ley 19.550- en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.

**ARTICULO 8º: - ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea constitutiva, y en lo sucesivo por la de Accionistas Ordinarios, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, de los cuales en la proporción de 1/3 serán designados por el Municipio conforme lo establece él articulo 7º de la Ley 12.962, por el término de dos ejercicios. La asamblea puede designar igual o menor número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. El Presidente es designado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará, con todas sus atribuciones, uno de los directores que representa a la administración pública. La asamblea ordinaria fija la remuneración del directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550, con las limitaciones de las remuneraciones fijadas por la carta Orgánica Municipal, para los directores representantes de la parte pública. El directorio designará un gerente ejecutivo que tendrá amplias facultades de administración, a cuyo fin se le extenderá poder especial en forma

debiendo requerir autorización del directorio para comprometer a la empresa en obligaciones que superen lo autorizado por el poder emitido por el Directorio. No podrá disponer en venta o gravamen bienes inmuebles o muebles registrables. El gerente será designado por los miembros del Directorio.
El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los integrantes del cuerpo. En caso de empate se designará un representante por la parte pública y uno por la privada, accionista o no, quienes deberán conciliar las diferencias. De las Resoluciones se labrará actas en un libro especial llevado en forma legal, que será firmado por todos los presentes.

**ARTICULO 9º: - DIRECTORES:** Los directores por la parte pública deberán reunir las condiciones del Art. 7º 5º del Dto. 15.349/46 y de la Ley 12.962 y las que establezcan los Artículos 56, 57 y 58 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 10º: - FACULTADES DEL DIRECTORIO:** El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, excepto los incisos 5º y 6º y las establecidas en el artículo 9º del Decreto 5.965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales, u otras especies de representación dentro o fuera del país; operar con todos los Bancos o Instituciones de Créditos oficiales o privadas; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue convenientes; Realizar y/o aceptar toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones, y en general está facultado para efectuar todos los actos que sean necesarios inclusive la constitución de sociedades por acciones subsidiarias, combinaciones y/o comunidades de intereses con otras sociedades por acciones, con las limitaciones de la Ley.

**ARTICULO 11º: - REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:** La representación de la sociedad estará a cargo del presidente del Directorio, quien tendrá el uso de la firma social de la siguiente forma: Para trámites administrativos, bancarios, firma y endoso de cheques para depósitos y todo otro trámite en el que no se obligue a la sociedad, será en forma individual, y para obligar a la sociedad, con un director de la parte privada en forma conjunta. En ausencia o impedimento del presidente será sustituido con idénticas atribuciones y deberes, en su caso, por uno cualquiera de los Directores de la parte oficial. El Director que represente a la parte pública o quien lo remplace podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en cualquier miembro de su cuerpo, Gerentes o apoderados con las facultades y/o atribuciones que se les confiera en el mandato que se les otorgue, quedando en todos los casos legalmente obligada la sociedad dentro de los límites del mandato otorgado.
El presidente tiene además de las facultades aquí conferidas, el derecho a veto de las resoluciones tomadas por la asamblea cuando fueren contrarias a la Ley, a la Ordenanza de creación, a los Estatutos o a los fines sociales para lo que fue creada esta sociedad.

**ARTICULO 12º: - FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD:** La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, por el término de un ejercicio. Dos síndicos titulares y un suplente en representación de la Municipalidad designados por el Concejo Deliberante de una terna propuesta por el bloque de la oposición, pudiendo ser removidos por el plenario del Cuerpo, y un síndico titular y un suplente en representación de los accionistas privados elegidos por la asamblea. Este órgano se regirá en cuanto a funciones, derechos y obligaciones por la ley 19.550. Anualmente deberán informar a la Asamblea sobre la eficiencia y economicidad de la gestión de la empresa. La asamblea ordinaria fija sus remuneraciones de conformidad a lo previsto por la Ley de Sociedades con las limitaciones, para los representantes públicos de las remuneraciones fijadas por la Carta Orgánica Municipal, estableciéndose como mínimo la categoría Nº 8 establecida por la Ordenanza 282.

**ARTICULO 13º: - EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD:** Conforme al artículo 13 de la Ley 12.962 se deja establecido que el porcentaje de empleados y obreros de nacionalidad extranjera que pudiere llegar a tomar la sociedad, no podrá superar el 5 % del total de empleados y obreros que figuran en la planta permanente del personal, a su vez y siempre de acuerdo a la norma legal citada los empleados y obreros de la empresa podrán nombrar un delegado que tome parte de las asambleas sociales, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 14º: - ASAMBLEAS:** Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora de cierre del registro de asistencia para el depósito previo de las acciones establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria para celebrarse ésta última una hora después de haber fracasado la primera, si la sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del artículo 299- Ley 19.550-.

**ARTICULO 15º: - REGIMEN DE MAYORIAS:** Rigen el quórum y las mayorías dispuestos en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se traten. La Asamblea extraordinaria en la segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo en los supuestos de los artículos 70 última parte, 88 y 244 in fine de la Ley 19.550. . El Presidente tiene, además de las facultades aquí conferidas, el derecho de veto de las resoluciones tomadas por la asamblea cuando fueren contrarias a la ley, a los Estatutos o a los fines sociales para lo que fue creada esta sociedad.

**ARTICULO 16º: - DERECHO DE RECESO:** Si el presidente de la sociedad o su reemplazante vetare resoluciones del Directorio o de la Asamblea de accionistas y cumplido el trámite administrativo previsto por el Art. 8º del Decreto Ley 15.349/46 (t.o.) y su resolución fuere confirmatoria del veto, los accionistas que se hubieran opuesto al veto en la Asamblea, reunión de directorio o en el trámite

administrativo de su confirmación, podrán ejercer el derecho de receso pudiendo separarse de la sociedad con reembolso de sus acciones, cuando el veto fuese violatorio de los objetivos de desarrollo del objeto social, de la inserción de la empresa en el mercado, de su expansión y consolidación o en las causas previstas por el Art.. 245 de la Ley 19.550 y sus concordantes, modificatorias y correlativas. El Directorio anualmente determinará plazo y forma de devolución del valor de las acciones en caso de receso. El ejercicio del derecho de veto observará los plazos del Art. 245 de la Ley 19.550 (t.o.).

**ARTICULO 17º: - BALANCE – DISTRIBUCION DE UTILIDADES**: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cuál se confeccionan los estados contables exigidos conforme a las normas legales y disposiciones en vigor. Sin perjuicio de ello trimestralmente se deberá elevar a la comisión Fiscalizadora información analítica que permita evaluar la eficiencia y economicidad de la gestión.

**ARTICULO 18º: - RESERVAS:** Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a ) el 5 % hasta cubrir el 20 % del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal b) La remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso; c) a reservas facultativas, conforme a lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, en su caso; d) a dividendos de las acciones ordinarias en sus casos; e) el saldo al destino que fije la asamblea.

**ARTICULO 19º: - DIVIDENDOS:** Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en el que fueron aprobados.

**ARTICULO 20º: - DISOLUCION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550 y bajo la fiscalización de los síndicos.

## ANEXO II

## PLIEGO DE ADMISIBILIDAD

**APARTADO Nº 1.-**

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Los criterios que permitirán la selección del socio privado para la conformación de Sociedades de Economía Mixta cuyo objeto social sea la prestación de Servicios Públicos, partirán de una tabulación que tendrá como puntos fundamentales los siguientes:

### I.- *CANTIDAD DE SOCIOS POSTULANTES*

La presentación de los postulantes se realizará en forma de Grupos de Empresas. Cada Grupo, estará conformado por un mínimo de cinco (5) Empresas. Se priorizarán aquellos grupos que en su presentación integren un mayor numero de socios, con lo cual se promociona la participación de pequeñas y medianas empresas.

El porcentaje de participación en el capital social de cada una de las empresas del grupo, no podrá exceder en ningún caso el 30 % del mismo.

Para el supuesto que, por cualquier motivo, el grupo de empresas que haya constituido la Sociedad de Economía Mixta quede reducido a menos de cinco empresas; la Municipalidad de Río Cuarto, en un término no mayor a treinta días, pondrá en funcionamiento el mecanismo de selección de grupos empresarios previstos en el pliego de condiciones y bases de admisibilidad de socios por la parte privada, hasta completar, con nuevas empresas, el número mínimo de cinco.

Las personas jurídicas o físicas a quienes se les transfiera por cualquier título, en forma total o parcial, acciones de una integrante de la sociedad de economía mixta, deberán reunir los requisitos previstos en el presente Anexo y no podrán estar alcanzadas por los impedimentos prescriptos en el punto 9 del mismo.

### II.- *RESPALDO ECONOMICO*

Cada Empresa integrante de los Grupos Postulantes, deberá acreditar y garantizar fehacientemente, que posee un respaldo de capital igual o mayor al porcentaje del capital societario de la SEM que pretende suscribir.

### III.- *CAPACIDAD ECONOMICA*.

Balance de los (3) últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional y legalizados por el Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Si la fecha de cierre del último balance tuviese una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados hasta la fecha de apertura de la Convocatoria, se incluirá además, en éste Legajo un Estado de Situación Patrimonial (Balance General) y los respect-

ivos Indicadores Financieros de la Liquidez del Activo y exigibilidad del Pasivo, al último día del tercer mes anterior al de la apertura de la Convocatoria.

Los índices a certificar son los siguientes:

- Liquidez Seca ó Ácida: (Activo Corriente. – Bienes de Cambio / Pasivo Corriente).
- Endeudamiento a Corto Plazo: (Pasivo Corriente / Patrimonio Neto).
- Capital de Trabajo: (Activo Corriente - Pasivo Corriente).

## **IV.-** ***CAPACIDAD JURIDICA.***

Los postulantes deberán reunir capacidad jurídica, que será determinada teniendo en cuenta, para las personas jurídicas que adopten alguna de las formas establecidas por la Ley 19.550 y se encuentren legalmente constituidas, acreditado esto mediante Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, y Actas Sociales que autoricen representación, participación y formas de la misma acorde lo establece la citada norma. Para las personas físicas deberán poseer capacidad para el acto de que se trata y no poseer inhibiciones.

## ***V.- REQUISITOS FORMALES – ANTECEDENTES DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS POSTULANTES.***

1. Copia del Contrato Social y Estatutos Sociales (personas jurídicas) de la empresa (autenticada y legalizada).
2. Acreditación de domicilio legal y fiscal y del asiento principal de las actividades.
3. Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Río Cuarto y de cumplimiento de lo especificado en su reglamentación, (no excluyente)
4. Un organigrama de la empresa, limitado a los niveles gerencial permanente y de conducción del área técnica, indicando el nombre del personal que cubre las diversas funciones, con breve descripción de sus responsabilidades y experiencia en actividades conexas a las especificadas en el objeto de la SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA.
5. Descripción detallada de los antecedentes relativos a los objetos de la Sociedad de Economía Mixta.
6. Fotocopia autenticada de los siguientes comprobantes de inscripción en los organismos fiscales y de previsión que se detallan:
   a. Leyes Sociales y Previsionales (aportes y contribuciones) pagados en los últimos seis (6) meses.
   b. Condición frente a Ingresos Brutos y copia del formulario de inscripción ya sea de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral según corresponda.
   c. Inscripción en Dirección General Impositiva.
   d. Declaración jurada mensual de I.V.A. de los últimos tres (3) meses.
   e. Constancia de Inscripción y recibos de pago, de los periodos vencidos en el corriente año de Impuestos a las Ganancias.

f. Tasa General de Inmuebles de las propiedades que posea el proponente en la ciudad de Río Cuarto. Certificado de libre deuda, constancia de adhesión a plan de pago o declaración jurada de que no posee inmuebles en la Ciudad de Río Cuarto.

7. Se acompañará comprobante de cumplimiento de leyes laborales de los últimos seis (6) meses. Los mismos se refieren a comprobantes de pago de cargas sociales y previsionales, seguros de trabajo y accidentes del personal de las firmas oferentes a la fecha de apertura de la convocatoria.
8. Se deberá adjuntar asimismo certificado de libre deuda con la Municipalidad de Río Cuarto.
9. Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Córdoba con asiento en la ciudad de Río Cuarto y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el fuero federal, que pudiere corresponder, para entender en toda cuestión que se suscite con motivo de esta Convocatoria y la posterior conformación de la SEM.
10. Autorización expresa a la Municipalidad de Río Cuarto para recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendiente a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la propuesta.
11. Declaración jurada en la que deberá manifestar en forma clara y detallada si mantiene reclamaciones administrativas y/o acciones judiciales con la Municipalidad de Río Cuarto y estado de las mismas.
12. Declaración Jurada de que los socios no pertenecen a la planta municipal, ya sea funcionarios políticos, permanentes, no permanentes o contratados hasta la fecha de sanción de la presente ordenanza.
13. Declaración Jurada manifestando no estar inhibido para contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
14. Constancia de no estar comprendido en alguna quiebra o concurso, expedida por la Sección Informes del Registro de Procesos Universales de los Tribunales correspondientes a la Circunscripción donde se encuentra fijado el domicilio legal del oferente.
15. Declaración jurada de los Socios y/o Directivos de la Firma, de no haber sido condenado por fraude, estafa o cualquier otro delito infamante.

## VI.- *ANALISIS CUALITATIVO DE LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS*

### 1. Conexidad de Objeto

a) Para el caso de esta Sociedad se valorará la coincidencia del objeto de los postulantes con la de la Sociedad de Economía Mixta a crear.

## VII.- *ACUMULACIÓN DE ANTECEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE OBRAS*

Se determinará cierto grado de prioridad a los antecedentes de prestación de servicios y realizaciones de obras, acreditados mediante certificados de obras otorgados tanto por el sector público como por el sector privado.

## VIII.- *CONFORMACIÓN DE GRUPOS CUYOS POSTULANTES POSEAN OBJETOS QUE EN SU CONJUNTO SEA INTERDISCIPLINARIO*

Se intenta con esto que los socios que conforman los grupos cubran la mayor parte del espectro del objeto social de las Sociedades de Economías Mixtas a conformar.

## IX.- *IMPEDIMENTOS PARA SER POSTULANTES.*

No podrán concurrir como Postulantes a la presente Convocatoria:

a. Las Empresas o personas físicas que no tengan domicilio legal, fiscal o lugar del giro principal de sus actividades en la ciudad de Río Cuarto.
b. Las Empresas cuyos directores, apoderados o representantes se encuentren inhabilitados por condena judicial.
c. Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal, o las empresas en las que los mismos actúen como directores o administradores.
d. Las empresas quebradas o concursadas, mientras no obtengan su rehabilitación y las que tuvieren concurso de acreedores pendiente, aún aquellos que tengan concurso de acreedores homologados judicialmente.
e. Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Contratistas de la Municipalidad.
f. Las Empresas a las que se les haya anulado o rescindido, por incumplimiento de obligaciones surgidas, contratos que hubieran celebrado con terceros.

**APARTADO Nº 2.-**-

**CRITERIOS DE EXCLUSION**

Los criterios que determinarán la exclusión como socio privado para la conformación de Sociedades de Economía Mixta cuyo objeto social sea la prestación de Servicios Públicos, partirán de una tabulación que tendrá adicionales a los enunciados en el Punto IX del Apartado N□ I de la presente.

**CANTIDAD DE SOCIOS POSTULANTES**

Los grupos en cuya conformación participen menos de cinco (5) empresas.

***RESPALDO ECONOMICO***

Los grupos que incorporen a empresas que no acrediten lo establecido en el Punto II del Apartado N□ I de la presente.

**CONEXIDAD DEL OBJETO**

Los grupos que incluyan integrantes que no cumplan con lo establecido en el Punto VI. 1. del Apartado Nº I de la presente.

**APARTADO Nº 3.-**

**CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Los grupos cuyos integrantes hayan superado los requisitos establecidos como excluyentes, serán valorados conforme los criterios que se detallan a continuación. De esta valoración surgirá un orden o ranking de grupos que priorizará su incorporación a la sociedad.

Las características a valorar de cada grupo y sus ponderaciones son las que se exponen:

| **Items a Valorar** | **Puntajes Máximos** |
|---|---|
| Cantidad de socios | 36 puntos |
| Interdisciplinariedad | 5 puntos |
| Antecedentes en prestaciones de servicios Y capacidad técnica | 16.5 puntos |
| Capacidad Económica | 42.5 puntos |
| Total | 100 puntos |

Los criterios específicos para la adjudicación de puntajes se regirán por las siguientes consideraciones:

Cantidad de socios

Se otorgarán **6** puntos por cada integrante adicional al mínimo exigido de miembros.

Interdisciplinariedad

Se otorgará 1 punto por cada actividad diferente y conexa al objeto social.

Antecedentes en prestaciones de servicios y capacidad técnica

Se asignará un puntaje que variará entre 0 y 16.5 puntos en función de los antecedentes expuestos en los Puntos V. 1, V. 5 y VII del Apartado Nº 1 de la presente. El valor alcanzado por cada uno de los integrantes se ponderará por su participación en el capital social aportado por la parte privada.

Capacidad Económica

Se determinará un valor ideal para cada uno de los cinco indicadores que se evaluarán y se reducirá un punto por cada 10% de diferencia en menos en relación con el valor ideal del indicador.

El valor de cada uno de los subitems que componen este ítem tendrá un valor máximo de **8,5** puntos.

El valor alcanzado por cada uno de los integrantes se ponderará por su participación en el capital social aportado por la parte privada.

Los indicadores que se evaluarán y sus valores ideales son los que se detallan:

**a.- Magnitud del Activo**

La magnitud del activo que cada empresa debe registrar para alcanzar el valor máximo por este subitem será igual al valor resultante de multiplicar las suma $ 1.500.000.-, por la participación que cada una de las empresas desea poseer sobre el total del capital social aportado por la parte privada.

**b.- Magnitud del Patrimonio Neto**

La magnitud del Patrimonio Neto que cada empresa debe registrar para alcanzar el valor máximo por este subitem será igual al valor resultante de multiplicar las suma $ 750.000.-, por la participación que cada una de las empresas desea poseer sobre el total del capital social aportado por la parte privada.

**c.- Índice de liquidez ácida**

Este índice se define como el cociente entre la diferencia del Activo Corriente y las Bienes de Cambio, dividido por el Pasivo Corriente. El valor del indicador que cada empresa debe registrar para alcanzar el valor máximo por este subitem será igual 1.

**d.- Endeudamiento a Corto Plazo**

Este indicador se define como el cociente entre el Pasivo Corriente y el Patrimonio Neto. El valor del indicador que cada empresa debe registrar para alcanzar el valor máximo por este subitem será igual 0,5.

A diferencia de los restantes indicadores, en esta caso se restará un punto por cada 10% de diferencia en más sobre el valor ideal.

**d.- Capital de Trabajo**

Este indicador se define como la diferencia entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente. La magnitud del Patrimonio Neto que cada empresa debe registrar para alcanzar el valor máximo por este subitem será igual al valor resultante de multiplicar las suma $ 500.000.-, por la participación que cada una de las empresas desea poseer sobre el total del capital social aportado por la parte privada.